



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	2019-00213-00
Demandante:	Defensoría de Familia del ICBF en representación del niño C.G.G
Auto:	465

En auto No. 1052 calendado 30 de agosto del año 2019, se ordenó a la parte actora proceder respecto los demandados conforme indica el artículo 291 y 108 del C.G.P, sin acreditarse a la fecha el cumplimiento de tales actos procesales.

Ahora, dado que el decreto 806 de junio de 2020, reguló de manera complementaria y transitoria la notificación de las personas demandadas, a más de cómo proceder ante la necesidad de realizar emplazamientos; se requerirá a la parte actora para que frente a la notificación de la demandada María Otilia Garzón López proceda ciñéndose a lo indicado en el artículo 8° del decreto aludido.

Frente al emplazamiento ordenado, el juzgado lo efectuará siguiendo los parámetros del artículo 10 ibid, en caso que este no se hubiese realizado.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que ya sea a la dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones la demandada María Otilia Garzón, proceda de conformidad a lo indicado en el artículo 8° 806 de junio de 2020.

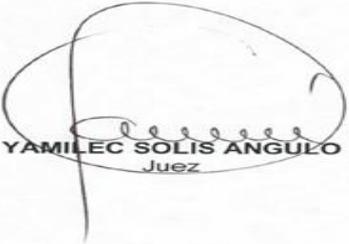
SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Noe Arboleda, lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia de Cartago Valle

El auto anterior se notifica por

ESTADO

No.

Julio () de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario